

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 1 de febrero de 1988.—El Consejero, Félix Ducasse Gutiérrez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

4721 *DECRETO 193/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, sobre estimación del recurso de reposición interpuesto contra la aprobación definitiva del proyecto de adaptación-revisión del plan general municipal de Zaragoza.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de reposición interpuesto por don José Miguel Val de Arriba, nombre y representación de "Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de mayo de 1986, por el que se aprobó con carácter definitivo el proyecto de adaptación-revisión del plan general municipal de Zaragoza, en el sentido de modificar el contenido del citado proyecto, calificando como A-3, grado 2.º, los terrenos de 4.747 metros cuadrados, propiedad de la citada Sociedad, ubicados en el área de referencia número 59».

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo regulado en el artículo 55.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Zaragoza, 27 de enero de 1988.—El Director general de Urbanismo, Carlos Aranda Jaquotot.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

4722 *RESOLUCION de 21 de enero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Madrid y el Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos y de apelación, interpuestos por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, contra la aprobación, con condiciones, del Plan Parcial de Ordenación «Somosaguas Sector Este», aprobado por la extinguida Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1976, condiciones que fueron cumplimentadas el 17 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia el 24 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 24 de noviembre de 1976, sobre aprobación definitiva, con condiciones, del Plan Parcial de Ordenación «Somosaguas Sector Este», y contra la Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, adoptada por delegación del titular del Departamento, de fecha 7 de noviembre de 1980, por la que fue desestimado el recurso de

alzada interpuesto contra el indicado Plan Parcial, declaramos que tales actos no son conformes a derecho, y los anulamos únicamente en cuanto no incorporen al mismo la obligación de ceder gratuitamente a la Corporación Municipal el 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector ordenado por el mentado Plan Parcial, y, en consecuencia, ordenamos que por la Administración demandada se adopten las medidas necesarias para la efectividad del expresado deber legal; desestimamos lo demás pretendido y no hacemos expresa condena de costas.»

Apelada dicha sentencia por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducida por la Abogacía del Estado, presentado por la representación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, contra los acuerdos a que se contrae este proceso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el 7 de noviembre de 1980, y de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 24 de noviembre de 1976, por las que se aprobó el Plan Parcial de Somosaguas Sector Este, y no se dio lugar a la alzada, respectivamente, y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 24 de mayo de 1984, recurso número 80/1981, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Al respecto cabe significar que con fecha 1 de septiembre de 1987, y por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, se dictó Orden disponiendo la cumplimentación en sus propios términos de las referidas sentencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de enero de 1988.—El Secretario general técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

4723 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Monasterio de la Caridad en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Monasterio de la Caridad con todas sus dependencias monacales y el patio de entrada del norte de dichas dependencias, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo que según lo dispuesto en los artículos 11.2, 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y que no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el citado monumento sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique en el Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 6 de noviembre de 1987.—El Director general, García Escudero Márquez.